Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0084-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0203/2024, del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0203/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0084-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Estela Paulino, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Estela Marina Candelario Paulino, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07075607, asentada bajo el núm. 000300, Libro núm. 00023-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso; incoada por Maria Estela Paulino, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0021276-5, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 02 (parte atrás), Barrio Enriquillo, sector Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo y accidentalmente en el Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Freddy Nicolás Mejía Roa, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0822779-4, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de febrero núm. 326, local 2G, Bella Vista, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "Que Ordenéis el Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento de ESTELA MARINA, señalada más arriba de la presente Instancia, por los motivos arriba indicado, por el de MARIA ESTELA PAULINO, con el cual es conocido en el conglomerado social, en el que desenvuelve sus actividades cotidianas".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Estela Marina Candelario Paulino, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07075607, asentada bajo el núm. 000300, Libro núm. 00023-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso.
2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Marcos Yeyfri Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 001812, Libro núm. 00291 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Lilian Rosa Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 001024, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Emilia Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 001056, Libro núm. 00249 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
5) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Maria Esther Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 000622, Libro núm. 00268 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0222, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
6) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Gabriela Esmeralda Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 001811, Libro núm. 00291-DT de registros de Nacimiento, Folio núm. 0011, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
7) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Rafael Antonio Polanco Paulino, asentada bajo el núm. 001245, Libro núm. 00298 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0045, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.

8) Fotocopia del Certificado de Título Provisional del Instituto Agrario Dominicano emitido por el Instituto Agrario Dominicano, correspondiente a Rafael Antonio Polanco Oliva y María Estela Paulino.
9) Fotocopia del Acto Bajo Firma Privada Sesión de Inmueble instrumentada por el Dr. Ynocencio Taveras Alvarado, Abogado Notario Público para el municipio de Nagua, el 10 de agosto de 2007.
10) Fotocopia de la Búsqueda de Afiliados correspondiente a Maria Estela Paulino.
11) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Estela Paulino, emitida por la Procuraduría General de la República.
12) Dos (02) impresiones de la Tarjeta Matriz de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 22158, serie 01.
13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0021276-5, perteneciente a María Estela Paulino.
14) Poder de Especial instrumentado por el Dr. Benjamín de la Rosa Valdez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 15 de enero de 2024.
15) Aviso de publicación en el periódico La Información debidamente certificado, el 18 de junio de 2024.
16) Informe núm. DI-0521-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, el 22 de abril de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (25/05/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0135-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como "Estela Marina", para que en lo adelante figure "María Estela".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Estela Marina, hija de Ramón Candelario y María Casilda Paulino; b) a que como sustento de su solicitud la accionante anexa al expediente la fotocopia del Certificado de Título Provisional del Instituto Agrario Dominicano, donde figuran como beneficiarios Rafael Antonio Polanco Oliva y María Estela Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0021276-; c) aunado al expediente se encuentran las Actas de Nacimiento correspondientes a Marcos Yeyfri, Lilian Rosa, Rosa Emilia, Maria Esther, Gabriela Esmeralda, Rafael Antonio, en las cuales figura como madre María Estela Paulino; d) reposa en el expediente el núm. DI-0521-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal, en el cual se establece lo siguiente: *(…) se pudo determinar que Maria Estela Paulino, nacida en Matancita el 27/4/1960 y Estela Marina Candelario Paulino, nacida en el Hospital de San Francisco de Macorís, el 27/4/1960, es la misma persona;* e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como "Maria Estela", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2024, de fecha dos (02) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre, incoada por "María Estela Paulino", por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre de Estela Marina Candelario Paulino, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07075607, asentada bajo el núm. 000300, Libro núm. 00023-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como "María Estela".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "María Estela", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr